

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603177
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. Falta de respuesta reclamación retributiva

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/06/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2603177, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a su escrito de 27/03/2026 por el que reclama el abono de las retribuciones por exceso de jornada y solicita la clarificación de los conceptos salariales en el documento de la nómina.

El 30/06/2026 admitimos a trámite la queja y solicitamos al Ayuntamiento de Crevillent que, en el plazo de un mes, enviara un informe sobre los hechos objeto de la queja.

El 05/08/2026 recibimos el informe solicitado en el que el Ayuntamiento indica que su actuación se ajustó a las condiciones del programa subvencionado y al régimen jurídico aplicable al personal laboral contratado.

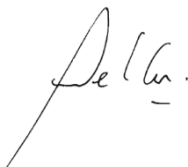
Dimos traslado de ese informe a la persona titular de la queja quien el 07/08/2026 y el 10/08/2026 presenta alegaciones manifestando su disconformidad con el contenido del informe al considerar que no da respuesta suficiente a las cuestiones planteadas en su queja y aporta copia del contrato de trabajo, del convenio colectivo aplicable, de sus nóminas y de la resolución de LABORA correspondiente al programa subvencionado, para que esta sindicatura realice una valoración completa y objetiva del asunto.

Esta institución carece de competencias para analizar si corresponde o no lo planteado por la persona titular de la queja en su escrito. Esta cuestión pertenece al ámbito de la legalidad ordinaria, debiendo ceñirse la actuación de esta defensoría al examen de las posibles vulneraciones de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana, que son los derechos que el Síndic de Greuges está llamado a defender conforme le ordena el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que nuestra actuación se limita a la falta de respuesta a la solicitud de la persona interesada, tal y como se recogía en la resolución de inicio de investigación.

La persona interesada tal y como ella manifiesta ha recibido respuesta si bien no está conforme con su contenido siendo esa una cuestión que pertenece a la legalidad ordinaria.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, para la mejor defensa de los derechos que puedan corresponder a la persona interesada respecto a lo que nos ha expuesto, y sin perjuicio de que ejerza las acciones que considere más adecuadas, se sugiere que, de no haber finalizado el plazo para el ejercicio de acciones judiciales, se procure asesoramiento jurídico profesional incluso mediante el ejercicio del derecho a la asistencia gratuita de reunir los requisitos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y en su normativa de desarrollo.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana